

RESOLUCION N° 4523

REF.:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE FLEXIBILIZA EL ENVÍO DE PARTE DE LA INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS P38 Y P39 DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA BANCOS Y LA EXIME DE TRAMITES QUE INDICA

Santiago, 18 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, artículo 20 número 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2 y 14 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N° 3.871 de 2022 en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se instruyó a las empresas bancarias que, para la entrega de la información periódica requerida, deben atenerse a las instrucciones contenidas en el "Manual del Sistema de Información", el cual constituye el texto refundido y actualizado de las mismas, siendo para todos los efectos normas legalmente impartidas por esta Comisión.

2. Que, dentro de la referida norma se encuentran las instrucciones de los archivos P38 y P39, mediante los cuales remite información sobre tarjetas de crédito y débito que emiten los bancos y sus sociedades de apoyo al giro.



3. Que, la implementación del denominado modelo de cuatro partes durante los últimos años permitió desvincular la relación directa que existía entre la emisión, la operación y adquirencia de tarjetas de pago, y como consecuencia de ello parte de la información requerida en los archivos P38 y P39 actualmente no podría ser recolectada por los emisores de tarjetas.

4. Que, en particular, las instituciones bancarias han informado a este Organismo que actualmente tienen dificultades para recolectar algunos de los antecedentes relativos a las variables que permiten caracterizar el uso de las tarjetas de crédito y débito, en lo que se refiere al tipo de actividad económica (rubros), ubicación geográfica (comuna), número de locales y terminales de venta de los comercios afiliados a la red de tarjetas de pago.

5. Que, por los motivos expuestos, esta Comisión ha estimado necesario flexibilizar el envío de la información indicada en el considerando anterior, permitiendo que los referidos archivos se remitan solo con la información disponible, mientras se analizan alternativas de acceso a dichos antecedentes.

6. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 294 de 30 de junio de 2022, acordó dictar una circular dirigida a los bancos y sociedades de apoyo al giro emisoras de tarjetas de pago, que flexibiliza el contenido de la información a reportar en los archivos P38 y P39, permitiendo reportar con ceros aquellas variables que no dispongan o suspender el envío del registro que contiene dichas variables, según sea el caso.

10. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar de los trámites indicados en el considerando 7 a la Circular mencionada en el considerando anterior, por estimarse innecesario dadas las consideraciones expuestas en la presente resolución.



11. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de junio de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°294, de 30 de junio de 2022, en los siguientes términos:

- 1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe normativo previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la circular que modifica el numeral 3.5 de la circular dirigida a los bancos y sociedades de apoyo al giro emisoras de tarjetas de pago, que flexibiliza el contenido de la información a reportar en los archivos P38 y P39, permitiendo reportar con ceros aquellas variables que no dispongan o suspender el envío del registro que contiene dichas variables, según sea el caso.
- 2. Apruébese la emisión de la Circular dirigida a los bancos y sociedades de apoyo al giro emisoras de tarjetas de pago, que flexibiliza el contenido de la información a reportar en los archivos P38 y P39, permitiendo reportar con ceros aquellas variables de que no dispongan, o en su defecto, solicitar la suspensión del envío del registro que contiene dichas variables, según corresponda.



